



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/64514

30/09/2021

158304

**AUTOR/A: GARRIDO GUTIÉRREZ, María Pilar (GCUP-ECP-GC); LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-GC); URIARTE TORREALDAY, Roberto (GCUP-ECP-GC)**

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que la Disposición Adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital (IMV), dispone que, en razón de la especificidad que supone la existencia de haciendas forales, las Comunidades Autónomas de régimen foral asumirán con referencia a su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes que en la norma se atribuyen al Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) en relación con la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital, en los términos que se acuerde antes del 31 de octubre de 2020. En tanto no se produzca tal asunción de las funciones y servicios, se acordará, mediante convenio a suscribir entre el Estado y la Comunidad Autónoma interesada, una encomienda de gestión para realizar las actuaciones que se prevean en el mismo en relación con la prestación económica del ingreso mínimo vital y que permitan la atención integral de sus beneficiarios en el País Vasco y Navarra.

Así, con fecha 1 de septiembre de 2020 se suscribió la encomienda de gestión mencionada, por la que el INSS encomienda a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la realización de actividades de información, iniciación y tramitación de los procedimientos administrativos para el reconocimiento y mantenimiento del ingreso mínimo vital.

En cualquier caso, con carácter general, cabe significar el principio de consensualidad como confluencia de dos voluntades, la estatal y la autonómica. Por tanto, confirmada mutuamente la existencia de base competencial suficiente, constitucional y estatutaria, será en el seno de dicha negociación donde ambas Administraciones concreten conjuntamente las funciones que asume la Comunidad Autónoma y las que se reserva el Estado, así como los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de aquellas funciones; posteriormente se procedería a



efectuar la valoración del coste total anual a nivel estatal asociado a las funciones y servicios que se traspasan.

Por otro lado, la iniciación, desarrollo y conclusión de las negociaciones deben ser producto del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, conforme a la agenda acordada, de manera que el Gobierno no puede unilateralmente establecer un calendario, contenidos o previsiones al respecto.

Las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha en relación con el ingreso mínimo vital han tenido como base el documento elaborado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones sobre “Propuesta de asunción de funciones del IMV por parte del País Vasco conforme a la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto-ley, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital”. En él se establece que la Comunidad Autónoma del País Vasco asume diversas funciones adscritas a la gestión de la prestación no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital y la constitución de una instancia bilateral de seguimiento y cooperación interadministrativa, sin perjuicio del órgano de carácter multilateral previsto para el seguimiento de la aplicación del contenido del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo.

En todo caso, el Gobierno mantiene actualmente una interlocución abierta con el Gobierno Vasco a fin de concluir, de común acuerdo, la negociación de los traspasos procedentes con arreglo a lo indicado con anterioridad, entre ellos el relativo a la gestión del ingreso mínimo vital.

Madrid, 03 de noviembre de 2021

